

2023-635

Constancia secretarial: Manizales, 20 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el escrito allegado el día 14 de diciembre de 2023 por el apoderado de la demandada MARY LUZ ARIAS OTÁLVARO.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se agrega a este proceso ejecutivo del **EDIFICIO VILLA PILAR BLOQUE 6**, frente a **MARY LUZ ARIAS OTÁLVARO**, el escrito presentado por el apoderado de la demandada el día 14 de diciembre del año 2023.

Para resolver la petición, el despacho considera el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. el cual enuncia:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. /.../”

En aplicación a la norma en precedencia, téngase notificada por conducta concluyente a la demandada **MARY LUZ ARIAS OTÁLVARO** de la providencia que libro mandamiento de pago en su contra y a favor de la demandante.

Se reconoce personería judicial al **Dr. PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE** portador de la T.P. No. 302.526 del C.S.J. para actuar en representación de la demandada **ARIAS OTÁLVARO** en este asunto. Remítase copia de la demanda y anexos, así como del auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico del abogado cuya dirección es paulpinedabogado@gmail.com

Cabe aclarar que las diligencias de notificación que obran en el PDF11 no satisfacen los requisitos de notificación personal que establece el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 12 de marzo de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ea173f1f6c4042bd40aefbee8b82057cfad5f3e371d50b3a8ddabefc244a67**

Documento generado en 11/03/2024 08:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>